

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- 00115  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad".

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 313.-** Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

**"Artículo 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

**"CAPÍTULO II**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."



**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción...**". (Las negrillas me pertenecen).

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

**"ARTICULO DOS.-** Delegar al Ing. Marcelo Avendaño, Coordinador Técnico de Regulación, las siguientes atribuciones:

a) Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta..."

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, dispone:

"Art. 4.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su reglamento general, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

k) Canal: Alternativa de programación susceptible de selección por parte del abonado quien adquiere del concesionario, mediante contrato de suscripción el derecho a uno, dos o varios canales de conformidad con las promociones (esta definición es exclusiva y particular para todo lo relacionado a cualquiera de los sistemas de audio y video por suscripción).

Canal Local: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción y es operado desde el Head End (cabecera); se clasifica en:

(...)

2. Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), el concesionario debe transmitir programación propia, en horario apto para todo público, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, educativos y culturales.

Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia, los cuales deben ser autorizados por el CONATEL, mediante acto administrativo."

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual señala lo siguiente:

**"Art. 6.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES TÉCNICAS.-** Para la aprobación de modificaciones de características técnicas descritas en este reglamento, se debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud suscrita por el concesionario o prestador de servicio, dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones indicando la modificación técnica requerida.
- b. Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva suscrita por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones registrado en la SENESCYT, que incluya catálogos de equipos y demás información técnica necesaria que sustente la modificación requerida, utilizando los formularios respectivos.
- c. Para el caso del incremento de canales codificados contemplados en el literal j) del artículo cuatro del presente Reglamento, se requiere el certificado, convenio, contrato u otro documento que certifique que el operador está autorizado a hacer uso de los mismos.
- d. Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL."

**"Art. 12.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.-** La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación de la autorización, lo cual deberá ser informado por la SUPATEL; y, en caso de que el concesionario o prestador del servicio no cumpliera con el mencionado acto administrativo, este quedará sin efecto, sin necesidad de trámite alguno, sin perjuicio de las acciones que adopte la SUPATEL."

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 2 de septiembre 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza; la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia del Guayas.

Que, con oficio No. STL-2010-0517 de 14 de septiembre de 2010 (DTS: 20394 de 04 de febrero de 2010), la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, el incremento del número de canales, antenas de recepción satelital clase III, y actualización de la grilla de programación del mencionado sistema "YAGUACHI TV" con un total de 60 canales (15 nacionales y 45 internacionales, un total de 7 antenas de recepción satelital).

Que, mediante comunicación s/n de 23 de diciembre de 2013 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-116417 de 26 diciembre de 2013, el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, solicitó la autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia Guayas.

Que, con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-0447-OF de 2 de abril de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al concesionario presente un alcance a las observaciones realizadas al estudio técnico para la solicitud de incremento de un canal local para programación propia en el sistema "YAGUACHI TV".

Que, mediante comunicación s/n de 2 de mayo de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-004869 el 2 de mayo de 2014, el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza en respuesta al oficio DGGST-2014-0447-OF de 2 de abril de 2014, presenta la documentación técnica para continuar con la solicitud de autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema "YAGUACHI TV".

Que, con memorando No. DGGST-2014-0789-M de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remite a esta Dirección el Informe Técnico favorable, concluyendo: *"...técnicamente es factible autorizar a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado " YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente Documento..."*.

Que, con oficio No. SNT-2014-1511 de 30 de julio de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del Informe Vinculante a favor del canal local del sistema de audio y video por suscripción denominado "YAGUACHI TV".

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, del análisis realizado en el presente caso se desprende que el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, solicitó la autorización del incremento de un canal local para programación propia, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, mediante la cual solicitó la autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia Guayas.
- 2) Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL, suscrita a este Organismo de Telecomunicaciones por el Ing. Luis Alberto Jadam, registrado en la SENESCYT con número 1001-04-529938.
- 3) Incremento de canales codificados **(NO APLICA)**.
- 4) Informe vinculante, constante en la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-050 de 23 de diciembre de 2014 emitido por el CORDICOM.
- 5) De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado, "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, a esta fecha no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud para la autorización del incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "YAGUACHI TV", se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el art. 6 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0488-M de 02 de junio de 2015, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario ha dado cumplimiento con lo determinado en el artículo 6 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0042 de 15 de abril de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. DGGST-2014-0789-M de 23 de julio de 2014, debería autorizar el incremento y operación de un Canal Local para Programación Propia, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00042:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica de la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2014-0789-M y ARCOTEL-DJR-2015-0488-M, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia del Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                                      |                                                                                    |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SERVICIO</b>                                      | AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO                    |
| <b>NOMBRE COMERCIAL</b>                              | YAGUACHI TV                                                                        |
| <b>CONCESIONARIO</b>                                 | Señor Galo Estuardo Blacio Espinoza                                                |
| <b>COBERTURA</b>                                     | Ciudad de Yaguachi, provincia del Guayas                                           |
| <b>UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)</b> | Calles Bolívar y Calderón esquina, Yaguachi.<br>79°40'14"W; 02°05'52"S; 1 m.s.n.m. |

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL

| No. | CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR) | NOMBRE       | TIPO DE CANAL LOCAL                  |
|-----|-------------------------------------|--------------|--------------------------------------|
| 1   | 62: 450 – 456 MHz                   | GALAXY II TV | Canal Local para Programación Propia |

#### EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL LOCAL.

00115

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL                  | MARCA       | MODELO     |
|----------|------------------------------------------|-------------|------------|
| 2        | VIDEOCAMARA                              | SONY        | DSR-PD100  |
| 1        | VIDEOCASSETTE RECORDER<br>DVCAM PLAYER   | SONY        | DSR30      |
| 2        | MONITOR                                  | SONY        | PVM-14N6U  |
| 1        | SWITCHER                                 | VIDEOTEK    | PRODIGY    |
| 1        | GENERADOR DE CARACTERES                  | POWERSCRIPT | PS-4000S   |
| 1        | AMPLIFICADOR DE<br>DISTRIBUCIÓN DE VIDEO | VIDEOTEC    | VDA-16/16A |
| 1        | AMPLIFICADOR DE<br>DISTRIBUCIÓN DE AUDIO | VIDEOTEC    | ADA-18F    |
| 1        | CONSOLA DE AUDIO                         | AXEL        | OXYGEN 3   |
| 1        | CD PLAYER                                | SONY        | CDPX370    |
| 3        | PARLANTES                                | JBL         | SMS1/PAC   |
| 4        | MICROFONOS                               | SONY        | F780/9X    |

| CANTIDAD | EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA<br>PROGRAMACIÓN POR LO<br>MENOS 180 DÍAS | MARCA | MODELO |
|----------|-------------------------------------------------------------------|-------|--------|
| 1        | VIDEOCASSETTE RECORDER                                            | SONY  | DSR30  |

#### CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

Se dispone a la Dirección Financiera efectúe la reliquidación de derechos de concesión por concepto de incremento de un canal local para programación propia del citado sistema "YAGUACHI TV", de la ciudad de Yaguachi, provincia del Guayas, considerando los siguientes parámetros técnicos.

| ÁREA DE COBERTURA             | Provincia | Cantón   | Parroquia |
|-------------------------------|-----------|----------|-----------|
|                               | Guayas    | Yaguachi | Yaguachi  |
| s (CANALES DE VALOR AGREGADO) |           | 0        |           |
| nv (CANALES DE VIDEO)         |           | 0        |           |
| na (CANALES DE AUDIO)         |           | 0        |           |
| I (CANALES PROGRAMACIÓN)      |           | 1        |           |
| g (CANALES GUIA)              |           | 0        |           |

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer que el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la presente Resolución se adjunte en la inscripción del Título Habilitante, celebrado el 02 de septiembre de 2008 entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y señor Galo Estuardo Blacio Espinoza; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CINCO.-** En el plazo de hasta 60 días contados a partir de la notificación de la Resolución, el concesionario deberá implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jesús Galo Estuardo Blacio Espinoza, permisionario

del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia del Guayas.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **05 JUN. 2015**



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

| ELABORADO POR                                  | APROBADO POR                                                         |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Ab. David Paredes Blacio<br>Servidor Público 4 | Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla<br>Director Jurídico de Regulación |

